

1919

Negociado 2º. Sociedad

Mendoza

Reglamento de la Sociedad
La Fraternidad

2
Memorandum
Reglamento
Exmo Señor
de la Fraternidad

Presentaron actullos penales del corriente quince.

Los que suscriben mayores de edad
propietarios y vecinos de esta villa
a V. S. como mejor proceda exponer,
que desean constituir una Sociedad
en esta villa con el nombre de
la fraternidad, compuesta de per-
sonas honradas en la misma a
cuyo efecto sea redactado el corres-
pondiente reglamento bajo el cual
se ha de regir dicha sociedad
cuyo local se halla instalado en la
Plaza de los Fueros número 6, en don-
de se trata de instalar por todo-
lo que.

a V. S. suplicamos se digne auto-
rizarnos para establecer la referida
sociedad para el objeto indica-
do a cuyo efecto es adjunto el re-
glamento por el cual ha de regirse
dicha sociedad.

Gracia que esperamos alcan-
zar del bondadoso corazón de V. S.
cuya vida guarde Dios muchos años.

El Tesorero
Francisco Vazquez

Vocal 1.^o
Domingo Gair
Vocal 2.^o
Francisco Muguer

Vocal 3.^o
Lucio Gair

Memoria 6 febrero 1912.

El Presidente

Victor C. Llo

Secretario Interino

Exmo Sr Gobernador Civil de Pamplona

al Neg^{do}
para su exa-
men y efectos
S. V.

3

Redundante cédulas

n.º 59.

1912.

A XXXVII 14

Negociato 2.º. Sociedad

Mendavia

Reglamento de la Sociedad
titulada ~~La~~ Fraternidad

M. Y. S.

Los que susciben en nombre de esposos
propietarios y vecinos de esta Villa a V.S. con
el debido respeto exponen: Que deseando constituir
una sociedad de recreo con el nombre La
Fraternidad compuesta de personas domiciliadas en
la misma a cuyo efecto se ha redactado el corres-
pondiente Reglamento por el cual se ha de regir
dicha sociedad cuyo local se halla instalado
en la plaza de los fueros n.º 6. por lo que.

M. V.S. suplico se digna autorizar para
que establezca la referida sociedad para los fines que
se indican a cuyo efecto se adjunta Duplicado re-
glamento por el cual se ha de regir la misma. Si-
cia que supiera suverex de la realidad de V.S.
cuyo voto quando Dios millos años.

Mercurio 19 Mayo 1912

El presidente

Luis Linares

Alcalde

Nestor

Alba

El Juicio

Francisco Murguía

El vicepresidente

Domingo Lait

Alcalde

Francisco Verano

El Secretario

Luis Linares

M. Y. S. Gobernador Civil de la provincia "Samples"

Reglamento de la Fraternidad

Titulo primero

Capitulo primero

Del Circulo y sus fines

Art. 1.^o De conformidad con el decreto por el art. 1.^o de la Constitución suscitada en virtud de la Ley de 30 de Junio de 1897 se constituye un Circulo con el nombre de La Fraternidad el cual se compone de individuos vecinos y residentes en esta Villa y de suertes en adelante fijen su residencia siempre que sean invitados en tiempo y forma que se expresará.

Art. 2.^o Es el fin de este Circulo proporcionar salud y entretenimiento a los asociados.

Art. 3.^o El local destinado para el Circulo se halla situado en esta plaza de los Surcos n.º 6 fundiendo por trasladado a este punto cuando lo parezca oportuno la Junta Directiva a la cual corresponderá su régimen y administración.

Capitulo segundo

De la junta Directiva

Art. 4.^o La junta Directiva se compondrá de los Surcos

D. Victor Alva

" Lucio Lainez

" Domingo Lainez

" Francisco Murguía

" Fructuoso Veraño

" Lazaro Luñiga

Art. 5.^o Corresponde a la junta Directiva constituida en tribunal de honor resolver todo los asuntos que afecten a los asociados y los entranos e incidentes que se susciten entre los asociados.

los, dirigirá su influencia a dar el mayor impulso y fomento al Pimiento
y convocar a junta general todo lo asociado cuando lo crea conveniente,
cumpliendo además con lo dispuesto en los Arts 9 y 10 de la Ley de
asociaciones.

Art. 6.º Los cargos de la junta Directiva serán remunerados cada
año el día primero de Enero por decisión general en votación secreta
a cuyo fin dicha junta Directiva señalará la fecha en tiempo oportuno
y hora de convocatoria para la elección; dichos cargos no podrán ser
reunidos bajo la pena de ser reputados de la asociación. Las
personas competentes de la junta podrán ser reelegidas en sus cargos.

Art. 7.º La junta Directiva remitirá dos ejemplares al Señor Gobernador Civil de este Reglamento y una vez aprobados o trascurrido el
termino que prescribe el art. 4.º de la referida Ley de asociaciones
constituida definitivamente la de que se trata, remitiendo por igual
forma copia del acta a dicha autoridad.

Art. 8.º Siempre que se acordare alguna reforma en el Reglamento
serán entregados en el Gobierno dos ejemplares del acuerdo.

Art. 9.º Para que los asociados se fuesen el camino forzoso del
Ciento la junta Directiva si creyere necesario manifestará un ensayo
imposible de la obligación que existe necesaria y conveniente en
dichos que existe oportuno.

Art. 10.º Dentro los acuerdos tomados por la junta Directiva o
por la asociación en junta general no se dará relevancia alguna siendo
válidos y ejecutivos desde luego siempre que se hayan tomado por
mayoría de los individuos asistentes a las sesiones; en caso de em-
pezo decida el Presidente con su voto como Presidente de la junta di-
rectiva lo mas tal de la asociación en todas las sesiones.

Art. 11.º Todos los individuos pertenecientes a la asociación quedan sujetos a cumplir las disposiciones de este Reglamento y cuanto que los se adscriben en lo sucesivo conforme al mismo teniéndose por firmados de sus deberes los derechos que quedan consiguientes y que se acuerden.

Capítulo 4.º

Art. 12.º ~~Queda~~ ^{se} ~~prohibido~~ ^{está} ~~prohibido~~ ^{prohibido} ejecutar en el local donde se halla el Bivento todo acto y acción de fiscalidad y otra que tienda a la perturbación del orden y buenas costumbres.

Art. 13.º En el interior del local se cumplirán cuantas disposiciones dicten las autoridades.

Art. 14.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º de este Reglamento y lo prescrito por los Registros la Junta Directiva suspenderá los servicios que en el mismo Bivento prestasen a los asociados horas que permaneciesen labrando, pues numerarios y demás eventuales.

Capítulo 5.º

Art. 15.º Para subvenir a los gastos ordinarios que por el ~~interior~~ ^{interior} puedan ocurrir se establece contribución de rúbrica a favor de la ~~asociación~~ ^{asociación} que se constituirá definitivamente, cuya recaudación se efectuará por el correo contribuyendo cada uno con la cuota mensual de 0.25 pta. que se satisfará dentro de los primeros diez de cada mes en la inteligencia que todo socio que dentro del mes dejare de pagar la cuota deberá ser expulsado por la Junta Directiva.

Art. 16.º En caso de devolución de la cantidad de fondos sobrantes serán destinados a instrucción pública.

Capítulo 6.º

Art. 17.º Queda los asociados que cometan faltas a Regla

- en este, serán anulados por primos o por cualquier individuo
de familia y en caso de similitud será upricado perdiendo todos sus
derechos

Disposicion final.

Art 18: No se permitira la entrada en el local del Cuanto a
personas en esta localidad estranas a la asociacion. Los forasteros
podran concurrir por termino de un mes. Para solicitar el in-
greso en la asociacion no existe limitacion de tiempo. Los solici-
tudes se dirigiran a la junta Directiva quines acordaran sus
ingresos.

Mercurio 17 de Mayo 1912

El presidente

Luis Lario

Vocal

Nes tor Alba

El Secretario

Luis Moragas

El Vicepresidente

Domingo Gair

Vocal

Francisco Gair

El Secretario

Lazarro Wuniga

Pruntado por duplicado en este Gobierno a
los efectos que determina la ley de aso-
ciaciones.

Pamplona 23 Mayo 1912

El Gobernador

Rivarro y la Rosa



Reglamento de la Sociedad titulada la Fraternidad

Título 1.º Capítulo 1.º De la Sociedad y sus fines.

Artículo 1.º De conformidad con el derecho concedido por el art 13 de la constitucion regu-

lado en virtud de la ley de 30 de Junio de 1897. se constituye una Sociedad con el nombre de (Fraternidad) la cual se compone de individuos vecinos y residentes en esta Villa y de cuantos en adelante figuren su residencia siempre que sean inscritos en tiempo y forma que se expresara. Art 2.º Es el fin de la

Sociedad proporcionar solaz y entretenimiento a los asociados. Art 3.º El local destinado para la sociedad se halla situado en

la Plaza de los Fueros n.º 6 pudiendo ser trasladado a otro punto cuando lo juzge oportuno la Junta Directiva a la cual estará recomendado su regimen y administracion.

Capítulo 2.º De la junta directiva.

Art 4.º La junta Directiva se compondrá de los Señores siguientes. Presidente. D. Victor Alba. Vicepresidente D. Lucio Sainz. 1.º Vocal D. Francisco Mugia. 2.º Vocal D. Domingo Sainz. Tesorero D. Fructuoso Verano. Secretario - Don Placiano Iturrish.

Art 5.º Corresponde a la junta directiva resolver constituida en Tribunal de honor todos los asuntos que afecten a la asociacion y las cuestiones e incidentes que se susciten entre los asociados. Dirigir sus

esposos a dar el mayor impulso y fomento a la So-
ciedad y convocar a Junta General a todos los
asociados cuando lo crea conveniente cumplien-
do además con lo dispuesto en los artículos
9 y 10 de la citada ley de asociaciones. Art. 6.^o
Los cargos de la junta directiva serán renovados
cada año el día 1.^o de Enero por elección general
de los asociados en votación secreta a cuyo fin
dicha junta señalará la fecha en tiempo oportuno
y hará la convocatoria para la elección. Dichos
cargos no podrán ser renunciados bajo la pena
de ser expulsados de la sociedad los renunciantes.
Las personas componentes de la junta directiva
podrán reelegidos en sus cargos. — Art. 7.^o
La junta Directiva remitirá dos ejemplares de este
Regla^{to} al Sr. Gobernador Civil de la Provincia
y una vez aprobado o transcurrido el término que
preceptúa el art. 4.^o de la repetida ley de asocia-
ciones, constituirá definitivamente la ley que se trata
remitiendo en igual forma copia del acta a di-
cha superioridad. Art. 8.^o Siempre que se acordare al-
guna reforma en el Reglamento serán entregados en
el Gobierno civil de la provincia dos ejemplares del
acuerdo. Art. 9.^o Para que los asociados se presten sus
servicios propios de la Sociedad la junta dir^{te} se cre-
yere necesaria nombrará un conserje imponiéndole
las obligaciones que estimen necesarias y concediéndole los
derechos que estimen oportunos. — Artículo 10.
Contra los acuerdos por la junta tomados en
general no se dará recurso alguno, siendo va-
lidos y ejecutorios desde luego siempre que
se hayan tomado por mayoría de los in-
dividuos asistentes a las sesiones. En caso

de empate decidirá el Presidente con un voto en-
yo presidente de la junta directiva lo será tal
de la asociación. en todas sus sesiones.

Capítulo 3.º - De los asociados -

Art 11 - Todos los individuos pertenecientes a la
asociación quedan sujetos a cumplir las dis-
posiciones de este Reglamento y cuantos acuer-
dos se adopten en lo sucesivo conforme al mismo,
teniendo en reciprocidad de sus deberes los derechos
que quedan consignados y que se acuerden.

Capítulo 4.º - ^{Regimen de la sede social dentro -} Art 12 - Queda terminantemente pro-
hibido ejercitar en el local donde se halla la
Sociedad todo acto y aseo de palabras y obra
que tienda a la perturbación del buen orden
y riengo publico que ofenda la senion y buenas cos-
tumbres. - Art 13 - En el interior del local se cum-
pliran cuantas disposiciones dicten las
autoridades. - Art. 14 - De conformidad con
lo dispuesto en el art 9.º de este Reglamento
y lo preceptuado por la ley vigente la junta
directiva dispondrá los servicios que el mismo
deban prestarse a los asociados, poras que per-
manezcan abierto, luces necesarias y demás cir-
cunstancias. Capítulo 5.º De los fondos de la
asociación Art 15 - Para subvenir a los gastos
ordinarios que desde luego pueden ocurrir se
establece un fondo de reserva a partir desde
el día en que la asociación quede constitu-
ida definitivamente cuya recaudación se
efectuara por el conserje contribuyendo ca-
da uno con la cuota mensual de 0'25
pts que se satisfarán dentro de los tres
primeros días del mes en la intelligen-
cia que todo socio que dentro del mes de-

X
para de pagar la cuota podra ser expulsado por la Junta directiva. Art 16 - En caso de disolucion de la Sociedad los fondos sobrantes seran destinados a Instruccion Publica. Capitulo 6 - Disposiciones generales - Art 17 - Todos los asociados que cometan faltas al Reglamento seran amonestados por 1ª vez por cualquier individuo de la junta y en caso de reincidencia seran expulsados perdiendo todos sus derechos. Disposicion final. - Art 18 - No se permitira la entrada en el local de la Sociedad a personas residentes en esta localidad extranas a la asociacion. - Los forasteros podran concurrir por termino de un mes. Para solicitar el ingreso en la Sociedad no existe limitacion de tiempo. Las solicitudes se dirigiran a la Junta directiva quienes acordaran o no el ingreso. Mendavia febrero de 1912.

Directores Verano Dominguez Gaiñe

Francisco Mugui, Lucio Gaiñe

Secretario Olegario Iribide

Victor Alba

Precedido por duplicado en este Gobierno a los efectos que determina la ley de asociaciones

Pamplona 22 de Agosto 1912.

El Gobernador

Ramon de la Cruz

